

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023) Informo a la señora Juez que no se ha obtenido respuesta por parte de la SIJIN. Sírvese proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-244

Auto: 144

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido **DIDIER MORALES URREA**, en contra de **SERVICIOS TRANSPORTES Y EQUIPOS RINCÓN y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ**, se observa que desde el 24 de agosto del 2022 se decretó el embargo y secuestro de la posesión que el demandado ANDRES ALBERTO RINCON posee sobre un vehículo y a la fecha no se ha obtenido respuesta al respecto, **en consecuencia considera esta judicial procedente y conducente requerir a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias para la efectividad de la medida decretada**, pues cabe precisar que el auto que libró mandamiento de pago tiene fecha del 31 de agosto del 2021 y el auto que decretó la medida es del 24 de agosto del 2022, es decir que entre el mandamiento de pago y las medidas corrió casi un año y ahora van mas de cinco meses a la espera de una medida, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a obtener la el perfeccionamiento de la medida decretada, actuaciones que deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO DE LAS MEDIDAS, previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce324fe32e745e7cce903d2043e4b579754bccadd1d63755f2134bd573ae13f8**

Documento generado en 07/02/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>